

22 FEB 2012



491



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESISTENCIA, 16 FEB 2012

VISTO:

La Ley Provincial N° 6594; y

CONSIDERANDO:

Que el valor de la nominación de las instituciones educativas está directamente relacionado con la importancia de su identidad como parte indisoluble de la cultura institucional;

Que un nombre condensa energías colectivas, sintetiza ideas, inspira futuros de inclusión y vida comunitaria democrática;

Que la identidad institucional, es una construcción colectiva de toda la comunidad;

Que la democratización de los espacios institucionales, constituyen el ámbito por excelencia para determinar el nombre que identificará a cada establecimiento educativo;

Que los nombres elegidos por la comunidad fomentan el arraigo simbólico, ofrecen identificaciones claras, consensuadas y consolidan el espíritu de pertenencia;

Que los nombres democráticamente elegidos permiten apreciar y honrar las generaciones anteriores, celebrar los momentos más significativos de la memoria común y discernir los acontecimientos más relevantes de la época contemporánea;

Que es necesario adecuar el Reglamento para la nominación de los establecimientos educativos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco,

Que en el Sistema Educativo existen numerosas instituciones que actualmente cuentan con nombres de personas ligadas al proceso de la dictadura militar, genocidio indígena, masacres y/o hechos históricos que cobraron víctimas inocentes;

Que es pertinente nominar a todos los establecimientos educativos de la jurisdicción;

Que el organismo responsable de llevar a cabo la tarea de habilitar el registro y mantenerlo actualizado es la Dirección General de

Prof. M^{re} FRANCISCO E. ROMERO
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología

M. E. C. C. y T.
Subdirección de Coordinación Ejecutiva
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS
Ing. Bosch 99 - C.P. 3500 - Resistencia - Chaco
Tel. (03722) 443640
medios de documentación: <http://www.mecct.gov.ar>
<http://www.mecct.gov.ar>



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

491

Planeamiento y Evaluación Educativa;

Que interviene la Subsecretaría de Educación;

Que corresponde el dictado de la presente;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: DEJAR sin efecto la Resolución N° 2622/2003 -C.G.E.-

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Reglamento de Nominación de Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que figura en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ENCOMENDAR a los directores de las instituciones educativas que actualmente cuentan con nombres de personas ligadas al proceso de la dictadura militar, genocidio indígena, masacres y/o hechos históricos que cobraron víctimas inocentes; a iniciar el trámite para cambio del mismo.

ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que todos los establecimientos educativos de la Provincia del Chaco, que no posean nombre, deberán tener la imposición del mismo al 30 de Abril del año 2012.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que las condiciones para elegir el nombre son las enunciadas en la Ley Provincial N° 6594, recomendándose dar prioridad a figuras reconocidas del ámbito educativo, histórico, cultural, social, de lo económico, educativo, político, de la ciencia, excombatientes, diferentes etnias, de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 6º: ESTIPULAR que, a partir del dictado de la presente, todas las instituciones que se crean, deberán contar con la imposición del nombre al momento del dictado de la Resolución que lo crea.

ARTÍCULO 7º: ENCOMENDAR a las Direcciones Regionales a llevar adelante

Prof. NEDU FRANCISCO E. ROMERO
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

los trámites comunitarios y administrativos para efectivizar la aplicación de lo establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: ENCARGAR a la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa la aplicación del Artículo 6° conviniendo con la Dirección General de Gestión Educativa y las Direcciones Regionales un nombre apropiado.

ARTÍCULO 9°: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCION Nº

491



Prof. NERI FRANCISCO E. ROMERO
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología



Reglamento de Nominación de Establecimientos Educativos

I.- El nombre que llevará el Establecimiento podrá ser de persona viva o fallecida, debiendo cumplimentarse con los siguientes requisitos:

- Persona viva: reunir los requisitos mencionado en el Artículo 1° de la Ley Nº 6594, debiendo mantener las condiciones de vida ejemplar. En caso contrario, cuando su conducta inmoral, desarreglada, contraria a las leyes o buenas costumbres la Comunidad Educativa lo solicitara, la Resolución quedará sin efecto.
- Persona fallecida: reunir los requisitos mencionados en el Artículo 1° de la Ley Nº 6594, debiendo transcurrir un lapso no menor de 1 (un) año desde su fallecimiento hasta la fecha prevista para la imposición del nombre.

II.- En caso de necesidad de cambio de nombre de la institución, de acuerdo con lo normado en el Artículo 3° de la presente, se recomienda por ejemplo:

- En caso de tener nombre de una persona que haya cometido un crimen de lesa humanidad contra las comunidades indígenas, se sugiere su reemplazo por un miembro de la comunidad indígena.

III.- No podrá repetirse el nombre dentro de los establecimientos del mismo nivel.

IV.- Determinar que el circuito del trámite será de la siguiente manera:

- El Director eleva a la Dirección Regional.
- La Dirección Regional a la Dirección General de Gestión Educativa.
- La Dirección General de Gestión Educativa a la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa.
- La Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa a Secretaría General, para el dictado del instrumento legal pertinente.

Prof. NERI FRANCISCO E. ROMERO
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología